Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6732/2023.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6732/2023

Sujeto Obligado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **23/11/2023**

Palabras clave

Expediente, copias certificadas, pago.

Solicitud

Copia certificada de un expediente.

Respuesta

Informa que el expediente solicitado se encuentra integrado por 154 páginas y que conforme a lo establecido el Ley de Transparencia, se realiza el cobro de 94 páginas en virtud de que las primeras 60 páginas de copias se expiden de manera gratuita; por tal motivo, se entregará la información solicitada una vez que se acredite el pago de las copias certificadas. Además proporciona el Acta de Comité mediante la cual se aprueba la versión pública del expediente.

Inconformidad con la respuesta

"El motivo de mi queja es por falta de respuesta a mi solicitud de información. Reitero mi solicitud y agradezco de antemano, la atención que se sirvan dar a la misma." (Sic)

Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención de fecha seis de noviembre, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Determinación del Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6732/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090172823000753**, realizada a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
RESUELVE..... 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El seis de octubre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090172823000753,** señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Copia certificada”, mediante la cual requirió lo siguiente:

> *“Buenas tardes, solicito copia certificada del expediente completo, que se identifica con el número: PAOT-2019-4169-SPA-2618. Adjunto el archivo de la Resolución Administrativa que me fue notificada, a fin de brindar mayores elementos para facilitar su localización.” (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta. El veinte de octubre, el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* oficio número PAOT/05-300/UT-900-1632-2023, de fecha diecinueve, emitido por la Unidad de Transparencia mediante el cual informó lo siguiente:

> ***"****[…] me permito informarle, que la Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales antes citada, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/200-15876-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, a través de la cual informó lo siguiente:*
>
> *"En este sentido, remito a usted copia certificada en versión pública del expediente PAOT-2019-4169-SPA-2618; lo anterior toda vez que el mismo contiene información considerada como confidencial, de acuerdo con los artículos 24 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...)" (sic)*
>
> *Por lo anterior, respecto a lo que refiere le Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría en su respuesta, se hace entrega de la copia certificada en versión pública del expediente PAOT-2019-4169-SPA-2618, la cual consiste en 103 fojas útiles, de las cuales 51 están impresas por ambos lados y 52 por uno de sus lados, generando un total de 154 páginas impresas y certificadas que integran el expediente PAOT-2019-4169-SPA-2618; no obstante, conforme a lo establecido en los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cobro de 94 páginas impresas y certificadas que integran el expediente PAOT-2019-4169-SPA-2618, en virtud de que* ***las primeras 60 paginas de copias certificadas de documentos en tamaño carta u oficio se expiden de manera gratuita****; por lo que a efecto de realizar la usted deberá realizar el pago de:*
>
> - *$272.60 pesos (doscientos setenta y dos 60/100 Moneda Nacional), bajo el concepto de reproducción de 94 páginas impresas y certificadas, conforme a lo que establece el artículo 249 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala que las primeras 60 páginas de copias certificadas se expiden de manera gratuita.*
>
> *Es importante señalar que la información por usted solicitada se entregará una vez que se acredite el pago de las copias certificadas por el concepto antes señalado en atención a lo dispuesto en el artículo 249 fracción I, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México; asimismo, se hace de su conocimiento que la entrega de información será en versión pública, conforme lo que establece el artículo 180 de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que cuando la información contenga partes o secciones o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones confidenciales; en el caso particular los datos personales, y la información protegida por derechos de autor, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, así como el Acuerdo CTPAOT/AC/2021-03-2E, a través del cual se confirma que se clasifica como confidenciales los datos de la persona denunciante previstos en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre los que se encuentran: nombre de la persona física, domicilio, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, los cuales obran en los expedientes de denuncias; toda vez que incluye datos personales concernientes a personas identificadas o identificables que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera como información confidencial.

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo |, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio folio PAOT-05-300/200-15876-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, a través del cual la Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, da respuesta; identificado como Anexo II, correspondiente a la copia certificada en versión pública del expediente PAOT-2019-4169-SPA-2618, las cuales se entregarán una vez que se acredite el pago anteriormente mencionado; e identificado como Anexo III, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, celebrada el 04 de junio de 2021, donde consta el Acuerdo CTPAOT/AC/2021-03-2E, a través del cual se confirma que se clasifica como confidenciales los datos personales, entre los que se encuentran: nombre de la persona física, domicilio, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, los cuales obran en los expedientes de denuncias, en apego al Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha de 15 de agosto de 2016.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como Anexo | y III, se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección http://get.adobe.com/es/reader/.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, me permito infórmale que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad la presente respuesta, así como los archivos en formato PDF identificados como Anexo 1 y III, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la copia certificada en versión pública del expediente PAOT-2019-4169-SPA-2618, identificada como Anexo ll, por el tipo de documento del que se trata, usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ubicada en Avenida Medellín, número 202, planta baja, colonia Roma, C.P. 06700, en la Alcaldía Cuauhtémoc, con previa cita comunicándose al teléfono 552650780 ext. 15400 y 15520 de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas, de manera indistinta, con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Manuel Monroy Vázquez y Jazmin Villaseñor Aguirre, a efecto de hacerle entrega de las copias certificadas solicitadas, habiendo realizado previamente el pago correspondiente." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de octubre, día inhábil, la persona *recurrente* se inconformó por la respuesta a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"El motivo de mi queja es por falta de respuesta a mi solicitud de información. Reitero mi solicitud y agradezco de antemano, la atención que se sirvan dar a la misma. (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El tres de noviembre, día hábil, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6732/2023**.

2.2. Prevención. El **seis de noviembre**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la

respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **seis de noviembre,** se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, **en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte que las constancias le fueron remitidas y que obran en la *Plataforma*.**

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **seis de octubre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera[2]:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
07 de noviembre 2023	08 de noviembre 2023	09 de noviembre de 2023	10 de noviembre 2023	13 de noviembre de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha seis de noviembre, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

[2] De conformidad con el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se determinó la suspensión de plazos y términos de los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como del 1° de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *[…]*
>
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley."*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20